



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 16 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.06.2025 18:08:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000986-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: Las peticiones del magistrado Ermitaño Gilberto Gil Caviedes, la Resolución Administrativa N° 000493-2025-P-CSJCU-PJ, el Informe N° 027-2025/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Informe N° 029-2025/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, (Exp. N° 006010-2025-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDO:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. El magistrado Ermitaño Gilberto Gil Caviedes, Juez Superior Provisional Integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis, en fecha 31 de marzo de 2025, comunica a este Despacho que, en fecha 07 de abril de 2025 sería sometido a una intervención quirúrgica; por lo que, a fin de no perjudicar la programación de vistas solicitó se le otorgue licencia por salud, precisando que no podría determinarse aún el tiempo de incapacidad y cumplirá con regularizar el respectivo certificado médico.
3. Mediante Resolución Administrativa N° 000493-2025-P-CSJCU-PJ de fecha 31 de marzo de 2025, ante la situación expuesta, este Despacho resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: RESERVAR** el pronunciamiento y expedición de la resolución de otorgamiento de licencia por enfermedad a favor del magistrado **ERMITAÑO GILBERTO GIL CAVIEDES** Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis, hasta que regularice el Certificado Médico correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, de manera extraordinaria, con carácter precautorio, al Magistrado **ERMITAÑO GILBERTO GIL CAVIEDES** Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis, la inasistencia a su puesto de trabajo con goce de remuneraciones, a partir del 07 al 14 de abril de 2025, por el término de ocho (08) días, a fin de no perjudicar las necesidades de salud del referido magistrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Magistrado antes citado, **CUMPLA** con presentar el Certificado Médico respectivo, a fin de emitir la resolución correspondiente, en el término del tercer día de reincorporarse a sus labores, de conformidad con lo resuelto en el artículo precedente, bajo apercibimiento de otorgarle licencia sin goce de haber.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR de manera transitoria al Magistrado **JULIO CESAR CESPEDÉS MURILLO**, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, para que en adición de funciones asuma judicatura en la sala Mixta Descentralizada de Canchis, a partir del 07 al 14 de abril de 2025, por el término de ocho (08) días, haciendo la atinencia que dicha encargatura no conlleva el pago de diferencia remunerativa alguna.(...)"

4. El Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 240° al 244°, regula el derecho de licencia de los magistrados y personal jurisdiccional estableciendo como marco general que es concedida por causa justa o justificada.
5. La Resolución Administrativa N° 462-2004-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2004, que aprueba la Directiva N° 011-2004-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgada a jueces del Poder Judicial", establece en sus numerales 7.1.1.1. y 7.1.1.2., que se concederán las licencias por enfermedad con derecho a goce de haberes, al magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, debiendo solicitarse la licencia acompañando un certificado de incapacidad temporal para el trabajo que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado.
6. Lo expuesto anteriormente, alcanza mayor sustento, con la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, aprobada por la Resolución N° 1311-GG-ESSALUD-2014, en tanto dispone que el certificado médico es aquel documento que expide el médico después de una prestación a solicitud del paciente, conteniendo la información sobre el diagnóstico, tratamiento y el periodo de descanso físico necesario.
7. En concordancia con lo antes indicado, el numeral 7.1.1.3. de la Directiva N° 011-2004-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial", dispone expresamente que la licencia por enfermedad debe solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N. ° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.
8. Con escrito de fecha 10 de abril de 2025, el magistrado recurrente y a fin de dar cumplimiento al mandato dispuesto, presenta diversos documentos; entre ellos, el Certificado Médico N° 0132771 de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el médico Luis Paredes Villar, especialista en cirugía y laparoscopia. Refiere en su pedido que, el Centro de Salud de Santiago solo valida descansos médicos que superan los 21 días; por lo que, solicita que el médico ocupacional valide su certificado médico. Por otro lado, precisa que los días 10 y 11 de junio, tiene programadas continuaciones de juicio oral, del 14 al 16 de junio, tiene programadas otras audiencias y vistas de causa, solicita se le autorice integrar el órgano jurisdiccional y se le permita realizar las audiencias de manera remota.
9. Con Informe N° 027-2025/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ del 11 de abril de 2024, el entonces médico ocupacional de esta Corte Superior, concluye que revisada la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

documentación presentada, las indicaciones médicas y el certificado médico se encuentran emitidos por Especialista; del mismo modo, el descanso médico se entrega acorde a patología aguda. Si bien, se ha consignado como fecha de inicio: "08 de abril de 2024" y fecha de término: "17 de abril de 2025"; sin embargo, en el certificado médico se ha consignado de forma expresa que, el magistrado recurrente fue intervenido quirúrgicamente el día 07 de abril de 2025, no advirtiendo del informe del médico ocupacional justificación alguna para no incluir dicho día dentro del cómputo correspondiente.

10. En fecha 21 de abril de 2025, el magistrado recurrente, solicita ampliación de licencia por las complicaciones presentadas en su intervención, adjuntando para tal fin, copia del Certificado Médico N° 0134124, suscrito por el médico Luis Paredes Villar, el que prolonga su descanso médico hasta el día 25 de abril de 2025. Solicita del mismo modo, se le pueda habilitar como integrante del órgano jurisdiccional a fin de no frustrar las diligencias programadas.
11. Con Informe N° 029-2025/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ del 22 de abril de 2025, luego de la verificación de la documentación presentada, el médico ocupacional concluye que, el certificado médico se encuentra otorgado por especialista y precisa que la continuidad del descanso médico se encuentra acorde a patología aguda, validando así, su contenido.
12. Estando a ello, corresponde otorgar licencia por salud con goce de remuneraciones al magistrado recurrente, del 07 de abril (fecha de su intervención quirúrgica) hasta el 25 de abril de 2025, conforme al detalle siguiente:

Periodo	Certificado Médico	Informe de validación	Cantidad de Días de descanso
Del 07 al 17 de abril de 2025	Certificado Médico N° 0132771	Informe N° 027-2025/SO - RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ	11 días
Del 18 al 25 de abril de 2025	Certificado Médico N° 0134124	Informe N° 029-2025/SO - RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ	08 días
TOTAL DE DÍAS			19 días

13. Cabe precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 000493-2025-P-CSJCU-PJ del 31 de marzo de 2025, se encargó el Despacho del magistrado recurrente al señor magistrado Julio César Céspedes Murillo del 07 al 14 de abril de 2025, garantizando con ello, la continuidad de la prestación del servicio de justicia durante el indicado periodo; sin perjuicio de habilitarlo para el conocimiento de los procesos a fin de evitar el quiebre de los mismos.
14. El artículo 85° del Código Procesal Penal, resalta el carácter inaplazable de las audiencias de juicio oral, en esa línea, el artículo 360°.3 del mismo cuerpo normativo, señala:

"(...) 3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización. (...)"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

15. Cabe precisar que, de conformidad al artículo 424° del cuerpo normativo en mención, en las audiencias de apelación se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio de primera instancia. Siendo así, del 15 al 25 de abril de 2025, no será necesaria la designación de magistrado reemplazante, en vista de que el magistrado ha solicitado habilitación para el conocimiento de los procesos en trámite en los que intervino, para garantizar la continuidad de los mismos.
16. En tal sentido, con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio de administración de justicia; y, preservar el adecuado trámite de los procesos en giro, corresponde habilitar al magistrado Ermitaño Gilberto Gil Cavedes, el acceso al Sistema Integrado de Justicia para el conocimiento de los procesos en los que intervenga durante el periodo que dure su licencia por salud, debiendo el órgano jurisdiccional correspondiente, garantizar su adecuada tramitación.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, **LICENCIA POR ENFERMEDAD**, con goce de remuneraciones, a favor del magistrado **ERMITAÑO GILBERTO GIL CAVIEDES**, Juez Superior Provisional Integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis, del 07 al 25 de abril de 2025, por el lapso de diecinueve (19) días; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR en vía de regularización y de manera excepcional, al magistrado **ERMITAÑO GILBERTO GIL CAVIEDES**, Juez Superior Provisional Integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis, el acceso al Sistema Integrado de Justicia del Poder Judicial, durante el periodo de licencia por salud otorgado, del 07 al 25 de abril de 2025, por el lapso de diecinueve (19) días, para el conocimiento de los procesos en los que intervenga durante dicho periodo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ – Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

